



ESTADO No. _____
JURISDICCION COACTIVA
11

En la fecha se notifica el siguiente auto por estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

No.	FIRMA	PROCESO No.	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA
1	GLOBAL	07-171	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	AUTO POR MEDIO DE LA CUAL DEJA SIN EFECTO UNA FIJACION EN LISTA Y SE TERMINA PROCESO	27/08/2020
2	GLOBAL	08-038	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	AUTO POR MEDIO DE LA CUAL DEJA SIN EFECTO UNA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS SE REVOKA UN PROVEIDO Y SE TERMINA PROCESO	27/08/2020
3	C.C.S	06-034	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	MUNICIPIO DE PLANETA RICA - CORDOBA	AUTO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	27/08/2020

Se deja constancia que el presente estado fue fijado a las 8:00 am del día 28 de Agosto 2020 y se desfijó a las 5:00 pm del día 28 de Agosto de 2020

ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva



BOGOTA D.C

27 AGO 2020

091

EXPEDIENTE: 2007-0171
REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEMANDADO: FONCEP

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNA FIJACIÓN EN LISTA Y SE TERMINA PROCESO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 786 del 27 de diciembre del 2019 y la Resolución No. 0008 del 03 de enero del 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERANDO

Que este despacho el día 12 de agosto de 2019 presentó actualización de la liquidación de crédito y costas en el proceso 2007-171, liquidación que fue fijada en lista No. 47 de fecha 19/12/2019.

Que toda vez que es procedente la terminación del proceso 2007-171 por pago total de la obligación, este despacho dejará sin efecto jurídico la fijación en lista No. 47 de fecha 19 de diciembre de 2019, únicamente por el proceso 2007-171 y decretará la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3 del C.P.A.C.A el cual indica que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Y en observancia de la legalidad de nuestras actuaciones y el principio constitucional que enseña que las providencias ilegales no atan al Juez, se procederá a dejar sin efecto jurídico la fijación en lista No.47 de fecha 19/12/2019 únicamente por el proceso 2007-171

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efecto jurídico la fijación en lista No.47 de fecha 19/12/2019 únicamente por el proceso 2007-171, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso No. 2007-171 librado en contra del FONCEP.

TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

La anterior providencia se notifica por estado No. 11 de 2020, hoy 28 AGO 2020 Fdo. Funcionaria Ejecutora. ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ _____

Preparó: GLOBAL/ Reviso: Diana Pérez Rosa Hernández / Andrea Vargas / Asesor: Alberto García



BOGOTA D.C

27 AGO 2020

090

EXPEDIENTE: 2008-038
REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEMANDADO: FONCEP

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS, SE REVOCA UN PROVEÍDO Y SE TERMINA PROCESO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 786 del 27 de diciembre del 2019 y la Resolución No. 0008 del 03 de enero del 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERANDO

Que este despacho el día 24 de julio de 2019 presentó actualización de la liquidación de crédito y costas por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 69/100 M/CTE (\$59.801.69), liquidación que fue aprobada mediante Auto No. 048 de fecha 04/09/2019 notificado por estado No. 17 de fecha 05/09/2019.

Que toda vez que es procedente la terminación del proceso No. 2008-038 este despacho dejará sin efectos la actualización de la liquidación de crédito y costas de fecha 24 de julio de 2019, revocará el Auto No. Auto No. 048 de fecha 04/09/2019 notificado por estado No. 17 de fecha 05/09/2019 y decretará la terminación del proceso 2008-038 por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3 del C.P.A.C.A el cual indica que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio** o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Y en observancia de la legalidad de nuestras actuaciones y el principio constitucional que enseña que las providencias ilegales no atan al Juez, se procederá a revocar en su totalidad y dejar sin efecto jurídico Auto No. 048 de fecha 04/09/2019 notificado por estado No. 17 de fecha 05/09/2019.

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efecto jurídico la actualización de la liquidación de crédito y costas de fecha 24 de julio de 2019 presento actualización de la liquidación de crédito y costas por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 69/100 M/CTE (\$59.801.69),

SEGUNDO: Revóquese el Auto No. 048 de fecha 04 de septiembre de 2019 por medio del cual se aprueba la actualización de la liquidación de crédito y costas y se termina proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Decrétese la terminación del proceso No. 2008-038 librado en contra del FONCEP.

CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZALEZ
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

La anterior providencia se notifica por estado No. 11 de 2020, hoy 28 AGO 2020 Fdo.
Funcionaria Ejecutora. ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ _____

Preparó: GLOBAL/ Reviso: Diana Pérez Rosa Hernández / Andrea Vargas / Asesor: Alberto García

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C. 27 AGO 2020 JCF-Nº 092

**AUTO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.**

EXPEDIENTE: 06-034.
REFERENCIA: PROCESOS DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PLANETA RICA.

COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERACIONES.

El 4 de marzo de 2020, la entidad ejecutante efectuó la liquidación del crédito y costas dentro del proceso en referencia cuyo total arrojó la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.917.960,94), y procedió a su traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días mediante fijación en la lista N° 5 del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el cual se transcribe a continuación, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda:

ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. *Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*

[...]



Certificado
N° SC 6792-1



Certificado N°
CO-SC 6792-1

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ☎ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

En caso de existir saldos por pagar una vez realizada la aplicación de los dineros que cancele el deudor de manera voluntaria o de la aplicación de embargos ordenados dentro del proceso, el Despacho procederá a informar sobre los mismos.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Aprobación la Actualización de la Liquidación del Crédito y Costas dentro del proceso de la referencia, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.917.960,94), toda vez que no se formuló objeción alguna.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Funcionaria Ejecutora Jurisdicción Coactiva.

La anterior providencia se notifica por estado No. 11 de 2020, hoy 28 AGO 2020,
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González _____.

Anexo Liquidación del Crédito y las Costas en Dos (2) folios.

Preparó: CCS/JH

Revisó: Rosa Mary Hernández / Andrea Vargas.

Asesor: Alberto García Cifuentes.



Certificado
N° SC 6792-1



Certificado N°
CO-SC 6792-1